



BARANOA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2017-00398-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA GMAA NIT 9004222034

DEMANDADO: CARIDAD DE JESUS MARTINEZ DE OROZCO CC 22453540

REFERENCIA: AUTO DECRETO DESISTIMIENTO TÁCITO, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA DEVOLUCION DE DEPOSITOS

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que desde correo electrónico juancantequera1926@hotmail.com, en fechas 12 y 16 de febrero de 2023, el apoderado del heredero de la demandada aporta poder, solicita desistimiento y devolución de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

El artículo 317 del Código General del Proceso establece en su numeral 2do lo siguiente:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez el literal b) del numeral antes citado establece: El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Pues bien, el presente proceso SI cuenta con auto de seguir ejecución que implique la ampliación del término inicialmente previsto de un (1) año.

Con lo mencionado, tenemos que la última actuación data del 23 de julio de 2019, donde se ordenó poner en conocimiento al demandante, el memorial presentado por el hijo de la demandada, donde aportaba el registro civil de defunción de su señora madre la demandada CARIDAD DE JESUS MARTINEZ DE OROZCO (Q.E.P.D.), por lo cual, se encuentra cumplido el término de dos años correspondiendo decretar el desistimiento tácito del proceso.

Ahora bien, se observa que en fecha 13/09/2019, el representante legal de la cooperativa demandante allega escrito al Despacho solicitando revocar las facultades al apoderado, pero no revocando el poder; a este respecto, se ha establecido lo siguiente:

“En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo



«ponen en marcha» (STC4021 2020, reiterada en STC9945-2020)”.

Finalmente, no se observa embargo de remanentes.

En relación al poder otorgado, da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 77 del C.G.P., por lo que se le reconocerá personería al apoderado del hijo-heredero de la demandada DR. JUAN CARLOS ANTEQUERA CABALLERO.

Por último, en relación a la solicitud de devolución de depósitos judiciales es menester realizar las siguientes precisiones:

Se observa al interior de la solicitud, Escritura pública de Sucesión No. 135 del 10 de febrero de 2023, de la Notaria Única de Baranoa, donde se denota que por este acto jurídico fueron adjudicados al señor CRISTIAN DAVID OROZCO MATINEZ (Hijo y único heredero de la demandada señora CARIDAD DE JESUS MARTINEZ DE OROZCO (Q.E.P.D.)); los depósitos judiciales que se encuentran al interior de este proceso, donde es demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA GMAA**, y demandada **CARIDAD DE JESUS MARTINEZ DE OROZCO**, y que ascienden a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$ 5.104.280 M.L.)**, depósitos judiciales que se encuentran corroborados en el portal del banco agrario y que se pueden evidenciar a continuación:

SELECIONE EL ESTADO DEL TITULO

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 9

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	416220000288462	9004222034	GMAA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 188.073,00
VER DETALLE	416220000288463	9004222034	GMAA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 203.457,00
VER DETALLE	416220000288464	9004222034	GMAA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 195.765,00
VER DETALLE	416220000288465	9004222034	GMAA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 195.765,00
VER DETALLE	416220000288466	9004222034	GMAA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 3.538.160,00
VER DETALLE	416220000288467	9004222034	GMAA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 195.765,00
VER DETALLE	416220000288468	9004222034	GMAA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 195.765,00
VER DETALLE	416220000288469	9004222034	GMAA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 195.765,00
VER DETALLE	416220000288470	9004222034	GMAA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 195.765,00

Total Valor \$ 5.104.280,00

Ahora bien, de conformidad al artículo 513 del C.G.P.:

“El heredero único deberá pedir que le adjudiquen los bienes inventariados...”

Conforme a lo anterior y verificado que se trata de heredero único, y en firme el decreto de desistimiento se entregaran los depósitos judiciales al heredero de la demandada señor CRISTIAN DAVID OROZCO MATINEZ, a través de su apoderado DR. JUAN CARLOS ANTEQUERA CABALLERO.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito en virtud de lo antes considerado.

ARTICULO SEGUNDO: Decretase el desembargo de los bienes trabados si los hubiere. Líbrese el oficio del caso.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia



ARTICULO TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS ANTEQUERA CABALLERO identificado con la CC No.72015478 y la T.P. No. 84330, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran al interior de este proceso, en la suma de \$ **5.104.280 M.L** al único heredero de la demandada señor CRISTIAN DAVID OROZCO MATINEZ, a través de su apoderado Dr. JUAN CARLOS ANTEQUERA CABALLERO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA - ATLANTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes
en ESTADO N° 22 que se fija en el micrositio
de la rama judicial por todas las horas hábiles
de esta fecha. Baranoa: 23 de febrero del 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2894e64381240210fd7d05fa0390d6c9cecb04d536d6ee2adf4675b01b1809d**

Documento generado en 22/02/2023 09:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>